

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Casas-Ibañez se presentó en 12 de Mayo último un interdicto de recobrar á nombre de D. Alonso Pardo Piqueras contra su convecino D. José Perez Piqueras, por haber hechado agua y batido tierra de una era de pan trillar propia del demandante:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion en 4 de Junio del mismo año, y aquel se alzó de la providencia para ante la Audiencia del territorio:

Que en 16 de Febrero 1865 Don José Perez Piqueras, acudió al Ayuntamiento de Balsas, en solicitud de que se admitiese el traspaso que su padre queria hacer á favor del suplicante, de una era en terreno de realengo que aquel poseia y disfrutaba, á lo cual se accedió por providencia de 17 del mismo mes y

año, con la condicion de que pagase anualmente 4 rs. al fondo de propios de la expresada villa:

Que á instancia de D. José Perez Piqueras, el Gobernador de la provincia de Albacete requirió de inhibicion á la Audiencia del territorio, fundándose en que, siendo la era objeto del interdicto la que el Ayuntamiento habia concedido en censo á D. José Perez Piqueras; solo la Administracion podia entender en el negocio, conforme á lo dispuesto en el caso 3.º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Que sustanciado el incidente de competencia, la parte de D. Alonso Pardo Piqueras, al evacuar el traslado que se le habia conferido, presentó una certificacion de un acto de conciliacion celebrado entre aquel y D. Juan Antonio Arenas, sobre propiedad de la era en cuestion, y otra extendida por el Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, justificante de que, en las relaciones de los bienes pertenecientes á los Propios y al Clero, remitidas en 4 y 8 de Julio, 4 y 25 de Agosto y 24 de Setiembre de 1855 por el Ayuntamiento de Balsa de Vez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Real instruccion de 31 de Mayo del mismo año, no aparece era alguna de pan trillar:

Que la Audiencia de Albacete, separándose del dictámen del Fiscal de S. M., se declaró competente para entender en el negocio, en razon á que no podia tener aplicacion al caso presente lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1859 por no haber obrado el Ayuntamiento de Balsa dentro del círculo de sus atribuciones

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el caso 3.º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, que dis-

pone que los Ayuntamientos deliberan, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre los arredamientos de fincas, arbitrios y otros bienes del comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, segun la cual las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertencen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellos los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan:

Considerando:

1.º Que cualquiera que sea el derecho que puedan tener los Ayuntamientos de dar á censo una finca, al ejecutar estos actos no ejercen funciones ad-

ministrativas, sino que obran en concepto de personas jurídicas:

2.º Que todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de semejantes actos están sujetas á la jurisdiccion ordinaria, sin que pueda ser aplicable á ellas lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1859, por referirse únicamente á las disposiciones que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en su caso; ejerciendo funciones administrativas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Estado demostrativo del número de Notarías establecidas en cada partido judicial, con la designacion de los puntos de residencia y sustitutos de los Notarios.

(Continuacion.)

Audiencia de la Coruña.

Puntos de residencia.

SUSTITUTOS.

Sárria.—5 notarías.

2 Sárria	Mútuamente
1 Láncara	El de Sárria
1 San Juan de Nocea	El de Paradela
1 Paradela	El de San Juan de Noceda

Villalva.—4 notarías.

2 Villalva	Mútuamente
1 Trobo	El de San Salvador
1 San Salvador de Parga	El de Trobo

Vivero.—5 notarias.

2 Vivero	Mútuamente
1 Riobarba	El de Orol
1 Orol	El de Riobarba
1 Santa Maria de Lieiro	El más moderno de Vivero

Provincia de Orense.**Partido judicial de Alláriz.—3 notarias.**

1 Alláriz	El de Junquera
1 Junquera de Ambia	El de Alláriz
1 Maceda	El de Junquera

Bande.—3 notarias.

1 Bande	El de Muiños
1 Muiños	El de Bande
1 Entrimo	El de Muiños

Carballino.—4 notarias.

1 Carballino	El de Boborás
1 Boborás	El de Carballino
1 Cea	El de Maside
1 Maside	El de Cea

Celanova.—3 notarias.

1 Celanova	El de Villaméa
1 Gomesende	El de Villaméa
1 Villaméa	El de Gomesende

Ginzo de Limia.—4 notarias.

1 Ginzo de Limia	El de Villar de Santos
1 Trasmiras	El de Báltar
1 Villar de Santos	El de Ginzo de Limia
1 Báltar	El de Trasmiras

Orense.—6 notarias.

2 Orense	Mútuamente
1 Barbadanes	El de Armariz
1 Bouzas	El de Peroja
1 Peroja	El de Bouzas
1 Armariz de Loño	El más moderno de Orense

Puebla de Tribes.—3 notarias.

1 Puebla de Tribes	El de Castro de Caldeas
1 Castro de Caldeas	El de Monterramo
1 Monterramo	El de Castro de Caldeas

Rivadavia.—4 notarias.

1 Rivadavia	El de Castrelo
1 Abion	El de Leiro
1 Leiro	El de Abion
1 Castrelo de Miño	El de Rivadavia

Valdeorras.—5 notarias.

1 Barco	El de Rúa
1 Rúa	El de Barco
1 Vega	El de Barco

Verin.—4 notarias.

1 Verin	El de Riós
1 Flariz	El de Laza
1 Riós	El de Verin
1 Laza	El de Flariz

Viana del Bollo.—3 notarias.

1 Viana	El de Villavieja
1 Bollo	El de Viana
1 Villavieja	El de Viana

Provincia de Pontevedra.**Partido judicial de Caldas de Reis.—4 notarias.**

2 Caldas	Mútuamente
1 San Lorenzo de Moraña	El de Caldas
1 Regenjo	El de Caldas

Cambados.—5 notarias.

1 Villagarcía	El de Villanueva
1 Villanueva	El de Villagarcía
1 Cambados	El de Villagarcía
1 Sanjenjo	El de Besomaño
1 Besomaño	El de Sanjenjo

Cañiza.—5 notarias.

1 Cañiza	El de Alveos
1 Alveos	El de Santiago
1 Santiago de Cobelos	El de Cañiza

Lalin.—5 notarias.

1 Lalin	El de San Vicente de Rodeiro
1 San Vicente de Rodeiro	El de Artoño
1 Artoño	El de Cárbia
1 Cárbia	El de Silleda
1 Silleda	El de Lalin

Pontevedra.—7 notarias.

5 Pontevedra	Mútuamente
2 Cangas	Mútuamente
1 Buen	El más moderno de Cangas
1 Marín	El más moderno de Pontevedra

Puenteáreas.—4 notarias.

2 Puenteáreas	Mútuamente
1 Mondáriz	El más antiguo de Puenteáreas
1 Setados	El más moderno de Puenteáreas

Puente-Caldelas.—5 notarias.

1 Puente-Caldelas	El de Lama
1 Lama	El de Loureiro
1 Loureiro	El de Puente-Caldelas

Redondela.—3 notarias.

1 Redondela	El de Mos
1 Sotomayor	El de Redondela
1 Mos	El de Redondela

Tabeiros.—4 notarias.

1 Estrada	El de San Julian
1 San Julian de Bea	El de Estrada
1 Fojo	El de Estrada
1 San Manuel de Millarada	El de Fojo

Tuy.—5 notarias.

2 Tuy	Mútuamente
1 Porriño	El más moderno de Tuy
2 Guardia	El de Tomiño
1 Tomiño	El de Guardia

Vigo.—5 notarias.

3 Vigo	Mútuamente
1 Gondomar	El de Bayona
1 Bayona	El de Gondomar

Audiencia de Granada.**Provincia de Almería.****Partido judicial de Almería.—6 notarias.**

4 Almería	Mútuamente
1 Pechina	El más moderno de Almería
1 Vicar	El tercero de Almería

Berja.—7 notarias.

3 Berja	Mútuamente
2 Adra	Mútuamente
2 Dalías	Mútuamente

Canjayar.—5 notarias.

1 Canjayar	El de Bentarique
1 Alcolea	El de Lanjar
1 Illar	El de Canjayar
1 Lanjar	El de Alcolea
1 Bentarique	El de Canjayar

Gergal.—5 notarias.

1 Gergal	El de Tabernas
1 Fiñana	El de Alboloduy
1 Alboloduy	El de Fiñana
1 Tabernas	El de Gergal
1 Nacimiento	El de Gergal

Huércal-Overa.—5 notarias.

- 2 Huércal-Overa Mútuamente
- 1 Albox El de Cantoria
- 1 Cantoria El de Albox
- 1 Zurgena El más moderno de Huercal-Overa

Purchena.—5 notarias.

- 1 Purchena El de Albánchez
- 1 Albánchez El de Purchena
- 1 Oria El de Seron
- 1 Seron El de Tijola
- 1 Tijola El de Seron

Sorbas.—4 notarias.

- 1 Sorbas El de Nijar
- 1 Nijar El de Sorbas
- 1 Uleila del Campo El de Tahal
- 1 Tahal El de Uleila

Velez-Rubio.—4 notarias.

- 2 Velez-Rubio Mútuamente
- 1 Velez-Blanco El más moderno de Velez-Rubio
- 1 María El de Velez-Blanco

Vera.—6 notarias.

- 2 Vera Mútuamente
- 2 Cuevas de Vera Mútuamente
- 1 Lubrin El más moderno de Vera
- 1 Mojacar El más antiguo de Vera

Provincia de Granada.

Partido judicial de Albuñol.—5 notarias.

- 2 Albuñol Mútuamente
- 1 Cadiar El de Torbiscon
- 1 Torbiscon El de Cadiar
- 1 Polopos El de Albuñol

Alhama.—5 notarias.

- 2 Alhama Mútuamente
- 1 Ventas de Huelma El más moderno de Alhama

Baza.—5 notarias.

- 2 Baza Mútuamente
- 1 Caniles El más moderno de Baza
- 1 Cúllar de Baza El de Caniles
- 1 Zújar El más antiguo de Baza

Granada.—16 notarias.

- 12 Granada Mútuamente
- 1 Alfacar El más moderno de Granada
- 1 Quèntar El undécimo de Granada
- 1 Zubia El décimo de Granada
- 4 Huejar Sierra El de Zubia

Guadix.—6 notarias.

- 3 Guadix Mútuamente
- 1 La Calahorra El más moderno de Guadix
- 1 Pedro Martínez El segundo de Guadix
- 1 Hueneja El de Calahorra

(Se continuará.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion

1.ª—Negociado 2.º

Atendiendo la Reina (q. D. g.) á que el buen estado sanitario de Europa y la estacion fria en que nos encontramos aleja de nuestro pais toda contingencia perjudicial

para la salud pública, ha tenido á bien mandar que cese la prohibicion que por las circunstancias se habia establecido respecto á funerales, y que desde la publicacion de esta orden en la Gaceta puedan celebrarse en los templos las exequias de cuerpo presente.

Lo que de orden de S. M. se anuncia en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Madrid 18 de Enero de 1867.

GONZALEZ BRABO.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 185.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista del expediente instruido en este Ministerio, á instancia de Don Fermin Abella, la Reina (q. D. g.), considerando que la obra titulada «El libro de los Alcaldes» es de inmediata utilidad para los Ayuntamientos, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende su adquisicion á las expresadas Corporaciones y que su importe se abone como gasto voluntario, en los presupuestos municipales.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia, á quienes recomiendo la adquisicion de tan interesante obra.

Albacete 18 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra núm. 184.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de un niño llamado Francisco ahijado de Pedro Vinuesa, cuyas señas se insertan á continuacion el cual desapareció de su hogar doméstico hace cinco dias, y si fuere habido se remitirá con toda consideracion á disposicion del señor Alcalde corregidor del Bonillo, por quien se reclama para entregarlo á sus padres.

Albacete 22 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad 10 años, estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, cara redonda, color bueno.

Viste chaqueta y pantalon bastante deteriorado.

Otra núm. 183.

Estadística.

La Junta general de Estadística desea conocer el número de premios concedidos por acciones virtuosas en todo el año de 1866.

En consecuencia, encargo á los

señores Alcaldes de esta provincia hagan las mas esquisitas averiguaciones sobre este asunto y me den parte en el término de 15 dias, de los hechos virtuosos que en sus respectivos distritos municipales hayan merecido esta distincion, expresando la corporacion ó particular que hubiese adjudicado el premio, la accion premiada y la cantidad, medalla, etc. con que se premió.

Albacete 21 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra núm. 186.

Rotulacion y numeracion.

Faltando algunos Ayuntamientos á cumplimentar lo prevenido por la Real orden de 24 de Febrero de 1860, referente al servicio de rotulacion de calles y la numeracion de todos los edificios, casas y viviendas, tanto en poblado como en despoblado hallándome dispuesto á que este importante y retrasado servicio quede terminado definitivamente en esta provincia, he acordado publicar por medio de la presente los precios y condiciones, con que los señores Monleon y Martí, fabricantes de azulejos de Valencia, se comprometen á hacer la fabricacion que se les encargue, para que los municipios que no tengan terminado este servicio aprovechen la ocasion que se les proporciona y quede terminado en un breve plazo.

Los señores Monleon y Martí, se comprometen á poner en esta Capital las planchas de rotulacion y numeracion que se les pida, para que los Ayuntamientos que las hayan encargado pasen á recogerlas cuando se les avise, no teniendo que abonar su importe hasta tanto que se hayan hecho cargo de ellas. Los precios puestos á los azulejos, siendo de cuenta y riesgo de dichos señores el pago de transportes y averias hasta ponerlos en esta Capital, son los siguientes.

Azulejos para numeracion de 9 pulgadas en cuadro, tinta azul á un real 50 céntimos.

Idem de igual tamaño para manzanas y accesorios, á 3 reales 50 céntimos.

Rótulos en planchas de 8 por 11 pulgadas, tinta azul á 7 reales.

Entradas de poblacion de 12 por 15 pulgadas á 14 reales.

En consecuencia, espero del celo de todos los Alcaldes que se hallen con faltas de numeracion ó rotulacion en sus respectivas localidades y distritos rurales, remitan dentro del término de 15 dias una relacion detallada de las faltas para encargar su fabricacion, y los que tengan el servicio cumplido del todo, lo participarán por medio de oficio con la posible brevedad.

Albacete 21 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de envases de tabacos, celebrada en 7 del actual en esta Administracion y subalternas de Estancadas que se expresarán, ha acordado la Direccion general del ramo que se proceda á nuevo remate bajo las condiciones insertas en el Boletin oficial número 63, correspondiente al 21 de Noviembre último y al precio de 250 milésimas de escudo cada envase ó sean 2 escudos 500 milésimas cada lote. El acto tendrá lugar el 3 de Febrero á las once de la mañana.

El número de envases, objeto de la subasta, es el siguiente:

En Albacete 390 cajones y 100 toneles.

En Alcaráz 15 toneles.

En Almansa 609 cajones y 11 toneles.

En el Bonillo 90 cajones.

En Hellin 150 cajones.

En Peñas de San Pedro 120 cajones y 8 toneles.

Junta municipal de Beneficencia

DE ALBACETE.

RELACION individual de las personas que han sido socorridas con los tres mil ciento noventa y un reales, veinte y cinco céntimos, procedentes de una suscripcion abierta en esta capital en Julio de 1864; cuya suma se remitió por el Gobierno de provincia con oficio de 5 de Noviembre último, y se puso por la Alcaldia á disposicion de la Junta municipal de Beneficencia en 12 del que fecha-

Residencias.	NOMBRES.	Limosnas facilitadas. — Reales.
Cueva de la Puerta de Chinchilla	Antonio del Rey	190
	Alfonso Tolosa	110
	José Sarrion de Carria	110
	Juan José Romero	150
	Diego Martínez Portillo	150
Cerro de la Horca	Juan Castilla	120
Salida á Pozo Cañada entre las dos carreteras	José Soria	190
	Mannel Martínez	150
Salida para los Llano	José Lipe (á) Toledano	110
	María Josefa Lipe	110
	Ramon Lopez	150
Calle del Sol	Manuel García	110
	Alonso Aroca	110
Idem Peñicas ó Cruz	Pascual Nava	190
	Manuel Martínez (a) Cabezon	110
	Ramon Portero	150
Puerta de Valencia	Juan Roman Lopez	77
	Josefa Gomez	77
Puerta de Murcia	José Andújar	30
	Eleuterio Andrés (á) Ronquillo	30
Sepulcro	Juan Romero	40
	Miguel Moreno Sevilla (á) Vergara	40
Parra	Juan José Villosa	60
	Victor Alienzar	20
Idem	José Sanchez Lopez	40
	Para una familia desgraciada, detenida en esta poblacion por falta de recursos, se le dieron para continuar su viaje	70
Caldereros	Leon Alvarez	10
	Trinidad Tejados, viuda	35
Cruz	Josefa Gomez, id.	35
	Josefa Lucas, id.	30
San Agustin, 14	Juan Villar, con seis hijos	30
	Postas	
Idem		

En La-Roda 900 cajones y 17 toneles.
En Villarrobledo 276 cajones y 4 toneles.
En Yeste 60 cajones.
Albace 19 de Enero de 1867.
Cárlos Lopez de Longoria.

20 por 100 de propios.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han ingresado el contingente del 20 por 100 de las rentas de propios que administran, y los que no han remitido el correspondiente certificado de los ingresos habidos por dicho concepto en sus respectivas depositarias municipales, cumplirán ambos servicios dentro del presente mes, evitandome el disgusto de tener que adoptar otras medidas.

Albacete 18 de Enero de 1867.
Cárlos Lopez de Longoria.

4
Carmen
Albalderos
Rosario

Andrés Sevilla, con cuatro hijos 51,25
Juliana Ortega 50
Doña Elena, de 90 años, viuda pobre 10
Para otra familia desgraciada y falta de recursos 86
A la Sociedad de San Vicente de Paul, para atender al socorro de los pobres que visita esta Conferencia 200

TOTAL. . . . 3191,25

Asciende la precedente relacion á los mencionados tres mil cientos noventa y un reales, veinte y cinco céntimos, ó sea la cantidad remitida por la Superioridad.

Albacete 29 de Diciembre de 1866.—Wenceslao Quilez.—Juan Luis Calderon de la Barca, Secretario.

Alcaldía constitucional de Munera.

Don José Arenas Figueras, Alcalde constitucional de esta villa de Munera.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, dictado en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, para cumplimentar lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en su órden de 27 de Noviembre último, se saca á nueva subasta para su enagenacion en renta real, una casa morada que en esta poblacion y su calle de los Olmos, señalada con el número 48, pertenece al Pósito Pio Erario de la misma, por la cantidad y bajo las condiciones obrantes en el expediente que al efecto se instruye el cual estará de manifiesto en la Secretaria del municipio para conocimiento é instruccion de las personas que quieran enterarse y tomar parte en la mencionada subasta; advirtiéndose que esta constará de dos remates que han de celebrarse los dias 10 y 17 de Febrero próximo, de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, en el piso bajo de la sala de sesiones del Ayuntamiento y local conocido con el nombre de la Audiencia. segun costumbre.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, para que produzca los efectos consiguientes.

Munera 14 de Enero de 1867.
José Arenas.

Alcaldía constitucional de Villa de Vés.

Don Salvador Pardo Piqueras, Alcalde constitucional de la Villa de Vés.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de esta Villa, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que en el término de la misma posean bienes de los sujetos al pago de contribucion, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de sus respectivas riquezas, en la inteligencia que el que deje de verificarlo, sufrirá los

perjuicios prevenidos por instruccion.

Villa de Vés 14 de Enero de 1867.—El Alcalde, Salvador Pardo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELMONTE.

Don Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido:

Al Señor Gobernador de la provincia de Albacete: hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal contra Benito Rodriguez (a) Monrealo, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de los Hinojosos, sobre lesion causada á su convecino Dámaso Mota, en la noche del dos de Noviembre último; en cuya causa, está mandado poner en prision preventiva al Benito Rodriguez, si requerido no presta la correspondiente fianza; y como quiera que en el pueblo de su naturaleza y vecindad se ignora su paradero, conforme con el dictámen del Promotor fiscal, dirijo á V. S. el presente á quien de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) en cuyo Real nombre administro justicia, le exhorto y requiero y de la mia le pido y encargo, que á luego de como lo reciba le mande ver y cumplir y en su consecuencia disponer lo conveniente á la busca y captura del Benito Rodriguez, conduciéndolo por trámites de Justicia á estas cárceles, devolviéndome el presente diligenciado, pues en mandarlo hacer V. S. administrará justicia quedando yó al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en Belmonte á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Gallego Diaz. Por su mandato, José Mua.

Seccion no oficial.

Anuncio.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos, entre ellas se encuentra la *Cuenta que dan los Señores Alcaldes acompañada de su estado.*

Hay tambien un gran surtido de papel para oficios y borradores, y plumas de todas clases.

ALBACETE 1867.
Imprenta de Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.